

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1097
1 DE JULIO DE 2020**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 4041 de 2017 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM DTS No. 20203400073702 – DEN 930 de fecha 07 de mayo de 2020 se deja en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en tala de especies forestales ubicadas en área de protección de la fuente hídrica quebrada la Danta, la cual abastece el acueducto regional Copalito de San Marcos de Acevedo.

Que mediante Auto de Visita No. 930 de 7 de mayo de 2020, se comisiona a la contratista de apoyo ing MARIA CRISTINA TRUJILLO FIGUEROA para la práctica de la visita de inspección ocular.

De esta manera, se emite Concepto Técnico No. 930 de fecha 12 de junio de 2020 por medio del cual se establece:

“(…) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Según denuncia radicada el día 7-mayo-2020, relatan los hechos que dan origen a la denuncia 0930-20, con radicado N° 20203400073702.

Con el fin de verificar los hechos que dan origen a la denuncia se comisiona a los ingeniera María Cristina Trujillo Figueroa, con auto de visita No. 00930-20, del 07 de mayo del 2020, con el objeto de verificar la denuncia relacionada con Tala de especies forestales ubicadas en área de protección de la fuente hídrica Quebrada La Danta, la cual abastece el acueducto regional Copalito, de San Marcos, Acevedo.

Se realiza visita de inspección ocular con el acompañamiento de representantes del acueducto regional La Danta del municipio de Acevedo, para llegar a la vereda La Florida se toma la vía que de Pitalito conduce al municipio de Acevedo, en el cruce La Victoria se toma la vía hacia San Marcos, luego se toma el desvío a mano izquierda pasando por el puente y se continua a mano izquierda hasta donde termina la vía, se continua por un camino de herradura hasta llegar a la zona de Reserva Natural, se continua por el camino hasta llegar a la fuente hídrica La Danta, donde se ubica el lugar de los hechos.

Se ubica el punto de la afectación en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 792209.247 Y: 680378.115 a 1552 msnm, coordenadas geográficas N=01°42'17.4" W=75°56'40.6". El área de la intervención corresponde aproximadamente a una (1) hectárea, donde se elimino la

totalidad de la vegetación arborea, arbustiva y de rastrojo bajo, o sea se realizó una tala rasa, eliminando el 100% de la vegetación del bosque, dentro de la cual se ve afectada la zona de ronda de la fuente hídrica conocida como La quebrada la Danta, principal fuente abastecedora del acueducto regional La Danta del cual benefician las veredas La Florida, La Cabaña, La Barnisa (parte baja), Copalito, Versailles y San Luís, del municipio de Acevedo, esta área se caracteriza por presentar bosque primario intervenido, el cual se encontraba en restauración natural, según información de los acompañantes desde hace diez (10) años, el cual protege especies especiales como roble negro (*Colombobalanus excelsa*) de las cuales fueron talados quince (15) individuos, con alturas entre 7 y 15 metros y un DAP entre 30 y 130 cm, y otros árboles de las especies laurel, caucho, yarumo, varablanca y lacre, las cuales se observaron sobre el suelo, con esta tala se ve afectada el 100% de la vegetación, también se observó un rancho construido de forma artesanal con madera y plástico verde, el cual cuenta con una cocina con fogón y un compartimiento para cuarto en la que se evidencian ropa y cobijas, y a continuación de este se encontró una manguera la cual conduce el agua cerca al rancho. En el terreno se está implementando cultivos transitorios los cuales tiene una edad de siembra de aproximadamente veinte (20) días, entre estos se evidencian matas de maíz, frijol y arracacha, y unas matas de platano y lulo, al parecer esta área está siendo intervenida para la ampliación de la frontera agrícola.

Las personas que acompañan la visita manifiestan que sobre este predio hace aproximadamente diez (10), se realizó una afectación la cual fue atendida por el señor Fredy Mazabel del municipio de Acevedo, quien logró frenar la intervención y lograr que el predio se dejará en restauración natural; pero que se encuentran muy preocupados por las intervenciones nuevas que se están realizando. Sobre la propiedad del terreno manifiestan que esas tierras son predios valdíos y que hace aproximadamente once (11) años en cabeza del señor Rodrigo Martínez Pulido, presidente de la JAA, regional La Danta, se vienen realizando actividades de control y cuidado de los recursos naturales, que componen la reserva natural la cual cuenta con un área aproximada de mil (1000) hectáreas, en la que se protegen una gran riqueza hídrica y de flora especialmente Roble negro (*Colombobalanus excelsa*)

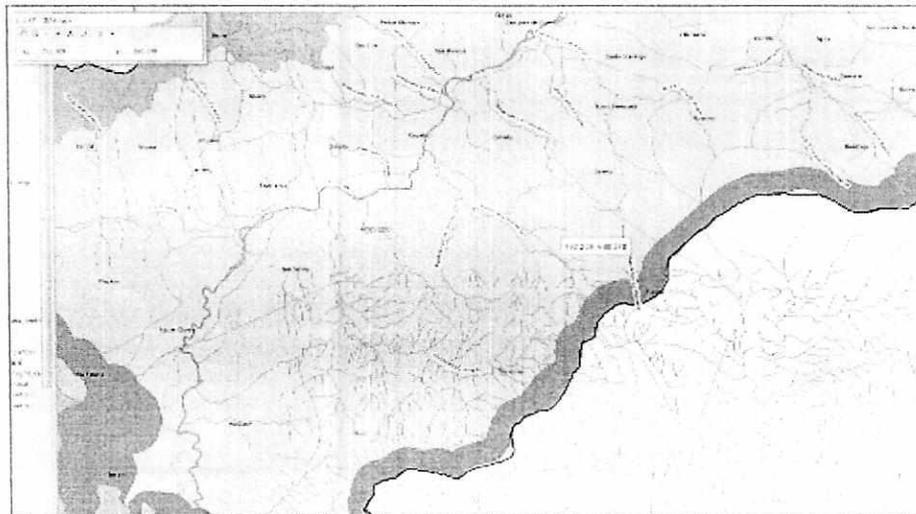


Imagen satelital 1. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico de la corporación, esta zona se localiza dentro la Reserva Forestal de la Amazonia - Ley 2 de 1959, en la Zona Tipo C

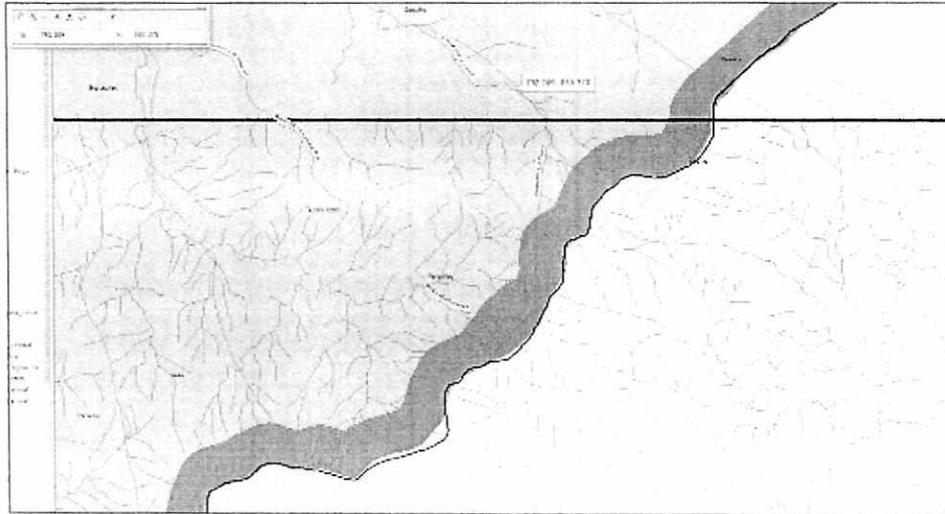


Imagen satelital 2. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, el punto donde se realizó la afectación se ubica dentro de la zona de protección d de la quebrada La Danta en la vereda

La Florida del municipio de Acevedo.

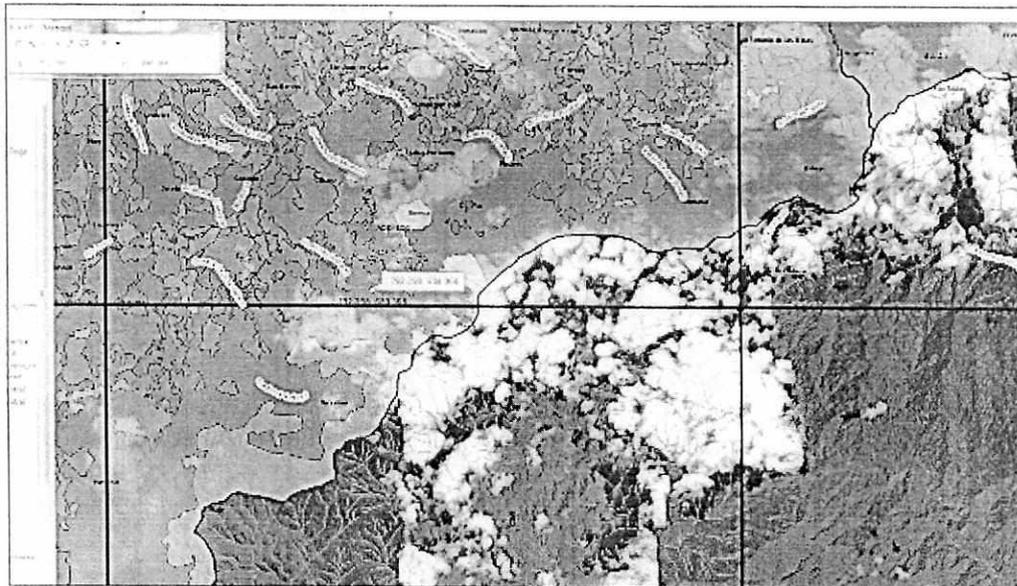


Imagen satelital 3. Según el punto de coordenadas tomado en el lugar de los hechos y confrontado con el Sistema de Información Geográfico de la corporación, el punto donde se realizó la afectación se ubica en zona de cobertura boscosa.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

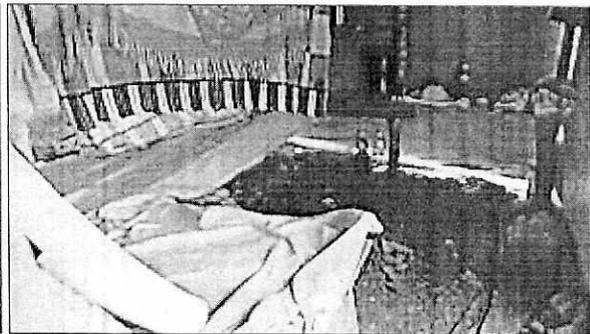
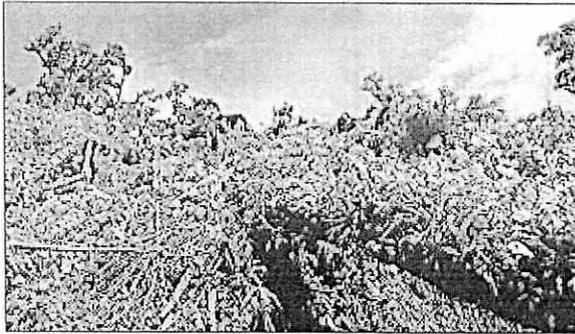
Las siguientes fotografías muestran el camino hacia la reserva natural donde se presentaron los hechos que originaron la denuncia, en el cual se observó la afectación de la vegetación, donde se evidencia el corte de árboles de roble de mediano tamaño al lado y lado del camino en la vereda la Florida del municipio de Acevedo.



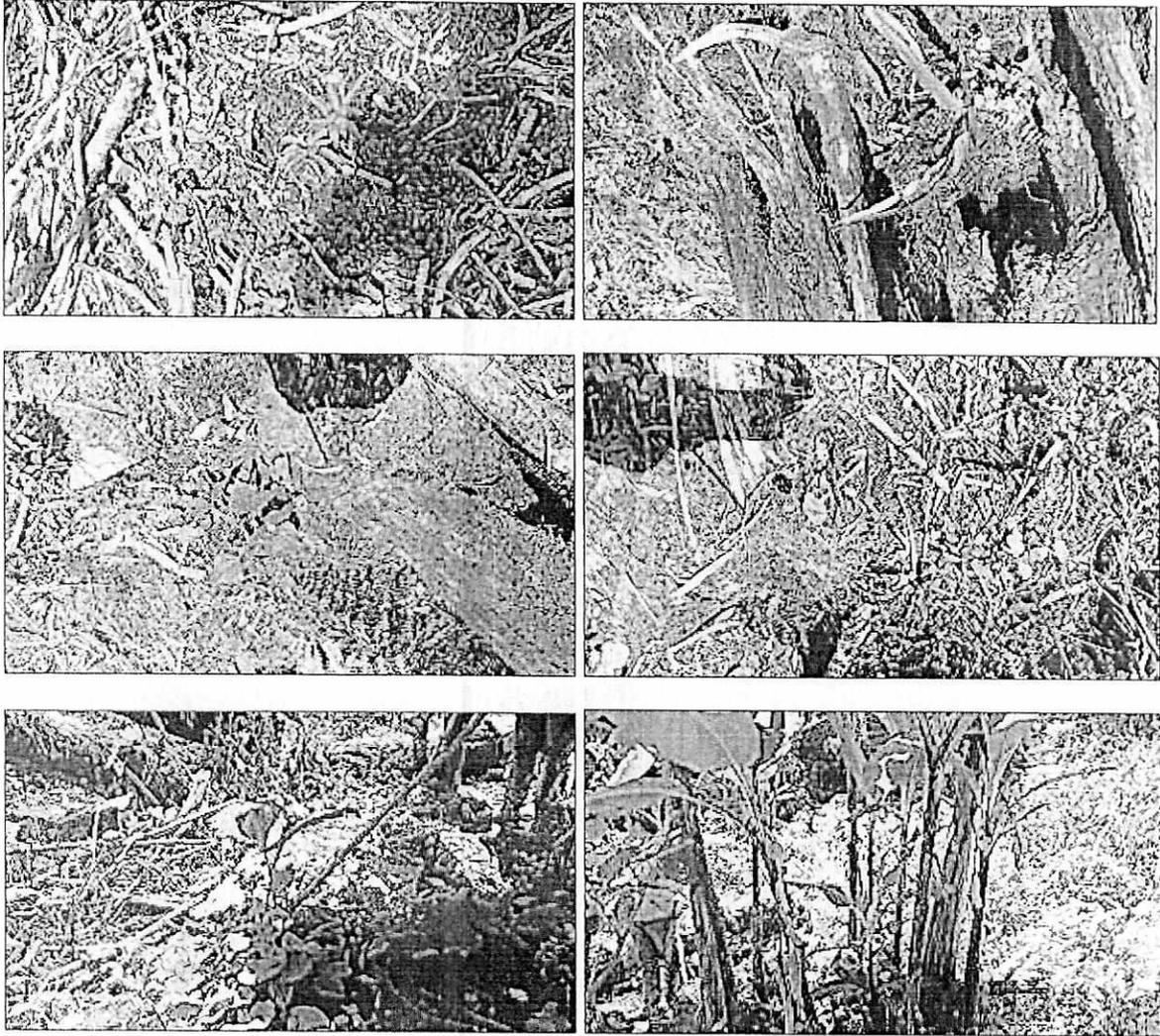
Fotografías 1-6. Camino hacia la zona de reserva natural, donde se presentó la afectación, en el cual se evidencia la tala de árboles al lado y lado de este, al parecer para la ampliación del camino en la vereda La Florida del municipio de Acevedo.



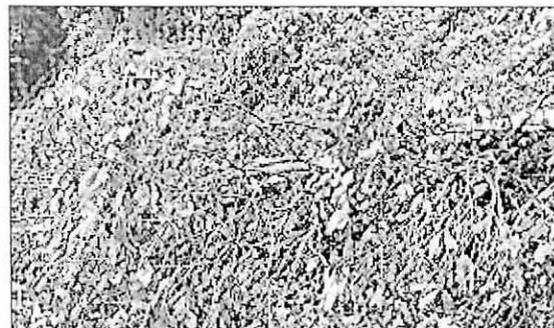
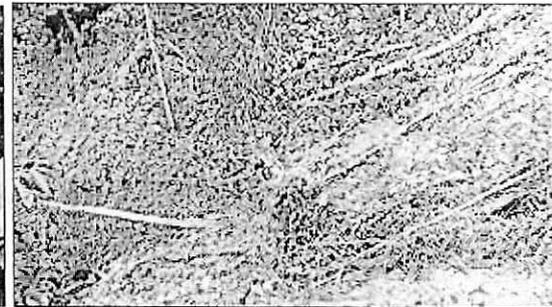
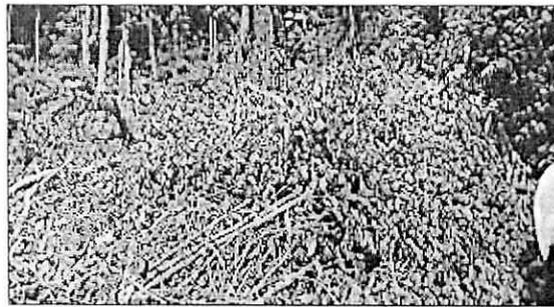
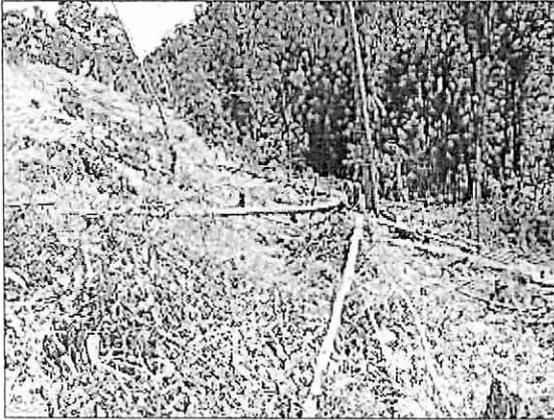
Fotografía 7. Panorámica del área donde se presentó la afectación en zona de Reserva Natural en la vereda La Florida del municipio de Acevedo.



Fotografía 8-11. Evidencia de que en este punto se esta invadiendo para asentamientos humanos, se observó un rancho, con captación ilegal de agua.

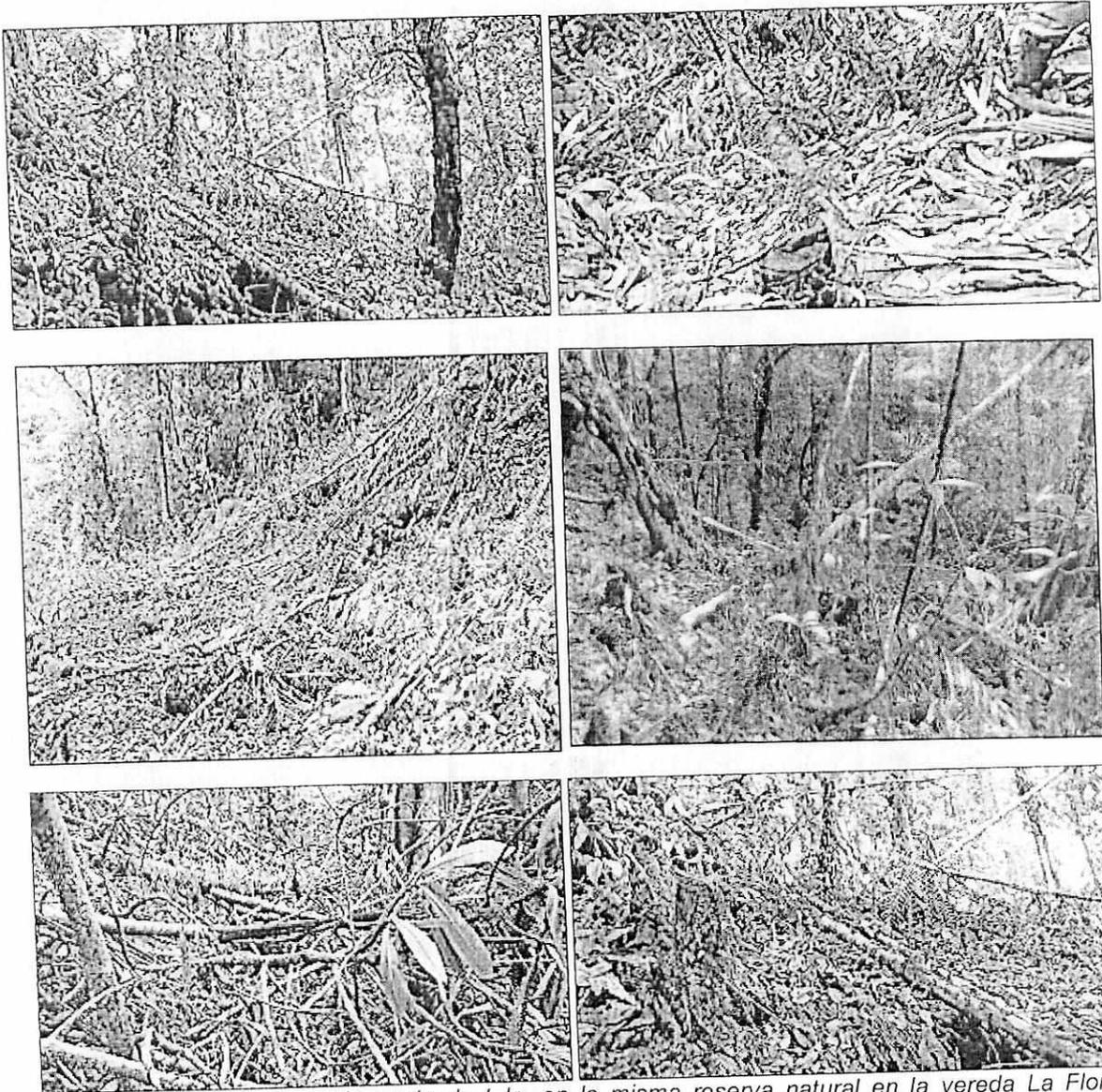


Fotografía 12-17. En la inspección ocular del predio afectado se observó la ampliación de la frontera agrícola en la zona de reserva natural y sobre la zona de ronda de la quebrada la Danta, se observaron plantas de plátano, lulo frijol ya arracacha.



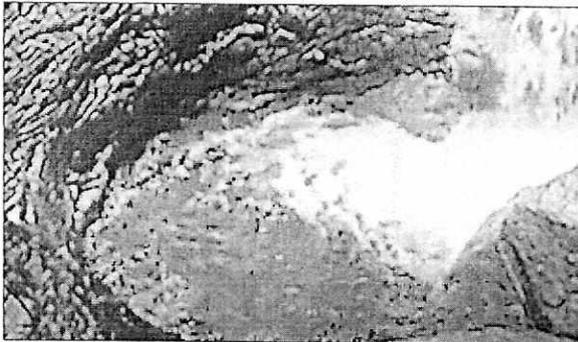
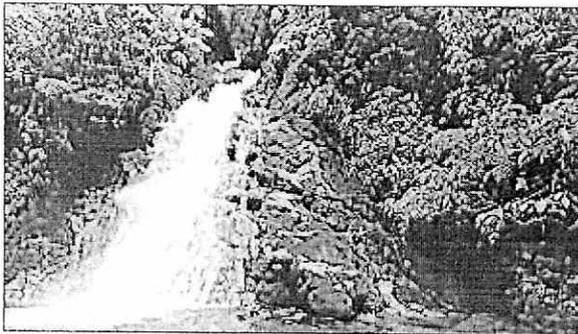
Fotografía 18-25. Especies de flora afectadas mediante tala rasa de las especies de flora para adecuación de terreno con fines de ampliación de la frontera agrícola en zona de reserva natural en la vereda La Florida del municipio de Acevedo.

Se continúa el recorrido hacia otro punto ubicado aproximadamente a 200 metros del anterior, ubicado en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X: 792298.921 Y: 680368.809 a 1567 msnm, coordenadas geográficas N=01°42'17.1" W=75°56'37.7", el área intervenida mediante tala, corresponde aproximadamente a una extensión de media hectárea, donde se evidencia la afectación de varios árboles de roble negro, palmas de mediano porte y otras especies nativas de la región, las cuales son difícil de cuantificar debido estas especies se encuentran sobre el suelo cubiertas por los árboles talados, se observo que estas especies son de menor tamaño.



Fotografías 26-31. Segundo punto de tala, en la misma reserva natural en la vereda La Florida, donde se evidencia la afectación a varios árboles, arbustos y otras especies vegetales nativas.

Riquezas encontradas en el área de reserva natural en la vereda La Florida donde se presentó la afectación.



Fotografías 32-39.

Riqueza de flora y fauna en la zona de reserva natural donde se presentó la afectación en la vereda La Florida, municipio de Acevedo Huila.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Para efectos de investigación se citan los presidentes de las veredas que conforman el acueducto regional La Danta del municipio de Acevedo

- Rodrigo Martínez Pulido identificado con cedula de ciudadanía No. 16190834 de Valparaíso Caquetá, con domicilio en la vereda Copalito, contacto de teléfono 3212001172, Presidente de la JAA, regional La Danta y representante legal de la JAC de la vereda Copalito.
- Oneida Suarez, identificada con con cedula de ciudadanía 52370540 de Bogotá, con domicilio en la vereda La Florida, contacto de teléfono 3107588726.
- Jenrry Trujillo, con domicilio en la vereda La Cabaña, contacto de teléfono 3142631128
- Gilberto Claros con domicilio en la vereda La Barnisa parte Baja, contacto de teléfono 3132555783
- Pedro Bocanegra con domicilio en la vereda Versalles, contacto de teléfono 3203359344
- Carlos Alberto Vargas con domicilio en la vereda San Luis, contacto de teléfono 3134064947

3. DEFINIR marcar (x):

AFECCIÓN AMBIENTAL (x)

- NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determina afectación ambiental al recurso forestal, debido a la explotación forestal de especies sin los debidos permisos.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	B. CONDIIONES BIOLOGICAS B1. Flora

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La topografía de Acevedo es muy quebrada ya que no goza sino de valles pequeños o vegas en las márgenes del río Suaza. Las principales alturas comprendidas dentro de la superficie municipal son: en la cordillera Oriental Cerro Punta que se prolonga

en una serranía hacia el Norte bajo la cual se encuentra la asombrosa Cueva de los Guacharos y el filo de la Esperanza; Serranía de la Ceja; Mesa Alta en los confines con Suaza y el filo del Frisol en los límites con Timaná.

El Municipio de Acevedo, es uno de los mayores productores de café, con una producción en el año 2006 de 10.514,91 Toneladas y 9.054 hectáreas cultivadas; otros productos de menor importancia y que presentan una baja participación en el contexto departamental son: plátano, frijol tradicional y tecnificado, maíz tradicional, tomate de mesa, plátano intercalado, cacao, caña panelera, yuca, cebolla junca, frutales como: guayaba, granadilla, piña, lulo y mora, que en conjunto representan una área sembrada de 2.647,5 hectáreas y una producción semestral de 9.478 toneladas,



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

aproximadamente. Otra actividad económica que genera un aporte sustancial a la economía Aceveduna es el ganado Bovino.

La topografía de la vereda La Florida se caracteriza por ser de alta pendiente, los Los bosques presentes en la zona, están caracterizado por una variedad de especies forestales de mediano y grande tamaño, los cuales protegen importantes fuentes hídricas y especies especiales de flora como lo es el roble negro y palmas, esta área ha sido fuertemente intervenida por ampliación de la frontera agrícola. En gran parte de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Extracción de recursos (Tala)				x										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- C. Extracción de Recursos (40. Explotación Forestal)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- *Se evidencia la afectación al componente forestal, la intensidad presenta una desviación con relación a la normatividad del 99%.*

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- *El área de afectación corresponde a una extensión aproximada de 11/2 hectárea, la cual fue afectada por la tala de árboles en zona de reserva natural e implementación de cultivos.*

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- *El efecto generado por la actividad de tala, afectó la cobertura vegetal y forestal presente en zona que se encontraba en restauración natural hace aproximadamente diez (10) años y otro punto en la misma reserva que se encontraba con bosque primario protectos de especies de flora especiales, la persistencia se da si se permite la restauración natural del área afectada.*

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La reversibilidad se dará en cuanto se permita iniciar una recuperación natural y se desarrollen actividades encaminadas a la recuperación y restauración natural del área intervenida.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La recuperabilidad se da mientras se le permita la restauración natural y la implementación de medidas de gestión ambiental, puede darse en un tiempo de 10 años, teniendo en cuenta la edad de las especies de flora afectadas y el tiempo que lleva en restauración natural

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación es moderada teniendo en cuenta que se afectaron especies que se encontraban en restauración natural.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO ___

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a los hallazgos de la visita técnica de atención a denuncia, se recomienda:

- Suspender de manera inmediata las actividades de ampliación de la frontera agrícola hacia el área de especial importancia ecológica.*
- Erradicar los cultivos implementados en la zona de reserva natural y de protección de la fuente hídrica.*
- Permitir la restauración vegetal en el área intervenida mediante tala.*
- Solicitar a la oficina de Registro e Instrumentos públicos, que determine los propietarios reales del predio, para su respectiva vinculación en el respectivo proceso, debido a los procesos progresivos de tala y ampliación de camino con el objeto de ampliar la frontera agrícola hacia la zona de reserva natural.*
- Remitir copia del Concepto técnico al Municipio de Acevedo, solicitando de igual manera las actuaciones que como primera autoridad ambiental del municipio asume, conforme a lo determinado en la Ley 1333 de 2009, y que medidas han tomado para garantizar la protección de los recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y las demás normas que lo modifican y complementan.*
- Compulsar copia del presente concepto a fiscalía.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS. (...)"

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el artículo 31 de la citada ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

En igual sentido, La ley 1333 de 2009, estableció que las CAR's están investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental y en consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esa Ley sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

MARCO JURÍDICO.

La Constitución política establece entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Y Como tal, le es inherente una función ecológica*", Así mismo, contempla que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*". (Art, 8, 58 y79).

A su vez el Decreto 2811 de 1974, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.* (Art. 10).

La ley 99 de 1993, contempla los principios generales ambientales dentro los cuales se encuentra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. La Ley 1333 de 2009 contempla que son principios aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009, dispone además que comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 de la mencionada Ley, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer al infractor de las normas ambientales de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Según lo anterior, las medidas preventivas son:

- Amonestación escrita
- Decomiso Preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones de los mismos. (C art. 39).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del concepto técnico obrante en el proceso, se concluye que el presunto infractor incumplió las disposiciones normativas que imponen el deber de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes y en ese sentido se evidencia la afectación al componente forestal, la intensidad presenta una desviación con relación a la normatividad del 99%.

Lo que causa mayor preocupación es el hecho de que la zona de protección de la fuente hídrica conocida como la quebrada la Danta fue afectada por una tala rasa, eliminando el 100% de la vegetación del bosque y afectando la zona de ronda de la misma, razones suficientes para imponer la medida preventiva y evitar el deterioro mayor de los recursos naturales, así como afectaciones futuras en torno a éstos y la pretensión inicial del presunto

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

infractor; es así que a juicio de esta Dirección se procede a imponer medida preventiva, conforme a lo a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes.

Así las cosas y por ser la cam la entidad encargada de valar por la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los Recursos Naturales dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema

Para el caso objeto de estudio, se verifica afectación grave al medio ambiente y a los recursos naturales siendo necesario emitir una de las medias preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 con el fin de cesar tales actividades.

En consecuencia, la Dirección Territorial Sur de la CAM, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a las actividades de ampliación de la frontera agrícola hacia el área de especial importancia ecológica presentada sobre las coordenadas geográficas N=01°42'17.4" W=75°56'40.6" vereda la Florida del municipio de Acevedo Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

- Suspender de manera inmediata las actividades de ampliación de la frontera agrícola hacia el área de especial importancia ecológica.
- Erradicar los cultivos implementados en la zona de reserva natural y de protección de la fuente hídrica.
- Permitir la restauración vegetal en el área intervenida mediante tala.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la indagación preliminar a los siguientes señores en calidad de presidentes de las veredas que conforman el acueducto regional la Danta del municipio de Acevedo Huila:

- Rodrigo Martínez Pulido identificado con cedula de ciudadanía No. 16190834 de Valparaiso Caquetá, con domicilio en la vereda Copalito, contacto de teléfono 3212001172, Presidente de la JAA, regional La Danta y representante legal de la JAC de la vereda Copalito.
- Oneida Suarez , identificada con con cedula de ciudadanía 52370540 de Bogotá, con domicilio en la vereda La Florida, contacto de teléfono 3107588726.
- Jenry Trujillo, con domicilio en la vereda La Cabaña, contacto de teléfono 3142631128
- Gilberto Claros con domicilio en la vereda La Barnisa parte Baja, contacto de teléfono 3132555783



**RESOLUCION
MEDIDA PREVENTIVA**

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- Pedro Bocanegra con domicilio en la vereda Versalles, contacto de teléfono 3203359344
- Carlos Alberto Vargas con domicilio en la vereda San Luis, contacto de teléfono 3134064947; citándolos a versión libre y espontánea con la finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. Oficiése por secretaria.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

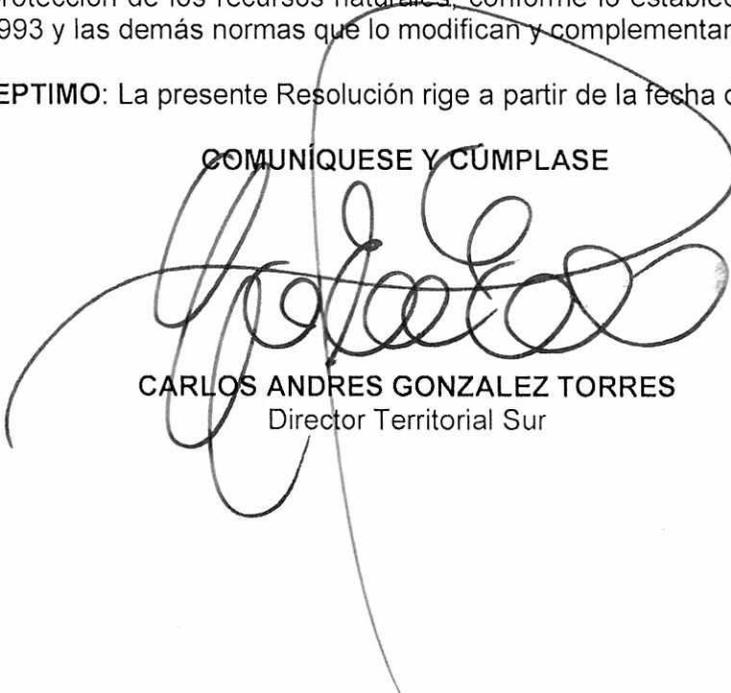
ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en la cartelera de la secretaria de la Dirección Territorial Sur, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del concepto técnico al Municipio de Acevedo solicitando de igual manera las actuaciones que como primera autoridad ambiental del municipio asume, conforme a lo determinado en la Ley 1333 de 2009 y que medidas han tomado para garantizar la protección de los recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y las demás normas que lo modifican y complementan.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Rad. 20203400073702
DEN-930-20
Proyecto: DUM



COMUNICACION

Código: F-CAM-020

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

DIRECCION TERRITORIAL SUR

Pitalito Huila

El Director Territorial Sur en uso de sus facultades legales informa a quien interese que mediante Resolución No. 1097 de fecha 1 de julio de 2020 este el Despacho dispuso interponer una medida preventiva, consistente en:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a las actividades de ampliación de la frontera agrícola hacia el área de especial importancia ecológica presentada sobre las coordenadas geográficas N=01°42'17.4" W=75°56'40.6" vereda la Florida del municipio de Acevedo Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

- Suspender de manera inmediata las actividades de ampliación de la frontera agrícola hacia el área de especial importancia ecológica.
- Erradicar los cultivos implementados en la zona de reserva natural y de protección de la fuente hídrica.
- Permitir la restauración vegetal en el área intervenida mediante tala.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la indagación preliminar a los siguientes señores en calidad de presidentes de las veredas que conforman el acueducto regional la Danta del municipio de Acevedo Huila:

- Rodrigo Martínez Pulido identificado con cedula de ciudadanía No. 16190834 de Valparaiso Caquetá, con domicilio en la vereda Copalito, contacto de teléfono 3212001172, Presidente de la JAA, regional La Danta y representante legal de la JAC de la vereda Copalito.
- Oneida Suarez , identificada con con cedula de ciudadanía 52370540 de Bogotá, con domicilio en la vereda La Florida, contacto de teléfono 3107588726.
- Jenrry Trujillo, con domicilio en la vereda La Cabaña, contacto de teléfono 3142631128
- Gilberto Claros con domicilio en la vereda La Barnisa parte Baja, contacto de teléfono 3132555783
- Pedro Bocanegra con domicilio en la vereda Versailles, contacto de teléfono 3203359344
- Carlos Alberto Vargas con domicilio en la vereda San Luís, contacto de teléfono 3134064947; citándolos a versión libre y espontánea con la finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. Oficiese por secretaria.

Rad: 20203400077811 Fecha: 06-JUL-2020 06:29
Us: SPALADINEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: INDETERMINADO
Desc.AneX: N/A N.AneXos:



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

	COMUNICACION	Código:	F-CAM-020
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en la cartelera de la secretaria de la Dirección Territorial Sur, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del concepto técnico al Municipio de Acevedo solicitando de igual manera las actuaciones que como primera autoridad ambiental del municipio asume, conforme a lo determinado en la Ley 1333 de 2009 y que medidas han tomado para garantizar la protección de los recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y las demás normas que lo modifican y complementan.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Rad: 20203400073702
 DEN-930-20
 Proyecto: DUM *DM*